



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 184

Fecha (dd/mm/aaaa): 03/11/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2011 00167 00	Ordinario	CELINA SANCHEZ LEON	JOSE A CORZO	Auto obedécese y cúmplase	02/11/2022		
68001 31 03 006 2012 00106 01	Ordinario	GONZALO CARVALLI ESTEBAN	MARIA INES SANDOVAL RIOS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia NOMBRA CURADOR AD-LITEM	02/11/2022		
68001 40 03 011 2013 00518 03	Ordinario	OSCAR VESGA SILVA	SOCIEDAD VESGOMEZ Y CIA EN C	Auto admite recurso apelación	02/11/2022		
68001 31 03 002 2020 00185 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S. A. -HG CONSTRUCTORA S. A.	CINDY PATRICIA PINEDA RANGEL	Auto aprueba liquidación COSTAS	02/11/2022		
68001 31 03 002 2020 00191 00	Verbal	MORELIA MORELOS RODRIGUEZ	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto termina proceso por Transacción	02/11/2022		
68001 31 03 002 2021 00095 00	Verbal	HERNAN INFANTE VELANDIA	FONDO LIBERAL DE SANTANDER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE QUE TRATA EL ART. 372 C.G.P	02/11/2022		
68001 31 03 002 2021 00242 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	EFRAIN VESGA TOLOSA	Auto aprueba liquidación COSTAS	02/11/2022		
68001 31 03 002 2022 00141 00	Ejecutivo Mixto	CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL	BUSES Y CARROS DE LA COSTA S.A.S - BUSYCAR	Auto termina proceso por desistimiento DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	02/11/2022		
68001 31 03 002 2022 00278 00	Tutelas	ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO	JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto concede impugnación tutela	02/11/2022		
68001 31 03 002 2022 00299 00	Tutelas	OMAIRA CAMAÑO RUBIO	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	Auto admite tutela	02/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Radicación: 2011-00167-00
Proceso: ORDINARIO
Demandante: CELINA SANCHEZ LEON
Demandados: ROBERTO CORZO HERNANDEZ y OTROS

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 2 de noviembre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL-FAMILIA, mediante audiencia del pasado 25 de octubre, en la cual dispuso **REVOCAR**, la sentencia proferida por esta Agencia Judicial el 18 de agosto del 2017.

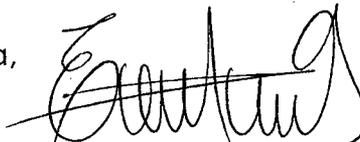
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 184 Fecha 3 de noviembre de 2022.

Secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2012-00106-01
Proceso: ORDINARIO
Demandante: GONZALO CARVALLI ESTEBAN
Demandados: MARIA INES SANDOVAL RIOS y OTROS

Al Despacho con atento informe que el pasado 14 de septiembre, se incluyó el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Bucaramanga, 2 de noviembre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite del proceso, se procederá a nombrar curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GONZALO CARVALLI ESTEBAN, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; lo anterior, teniendo en cuenta que se realizó su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que el término se encuentra concluido.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

NOMBRAR curador ad-litem a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GONZALO CARVALLI ESTEBAN al abogado:

JUAN DAVID PIMIENTO OSORIO	Calle 44 N° 36 – 30 del Municipio de Bucaramanga / jdpimiento@gmail.com - juanpimientoosorio@gmail.com	301-4468697
-------------------------------	--	-------------

El designado desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en dicha calidad en más de cinco (5) procesos. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría del Despacho líbrese el telegrama respectivo.

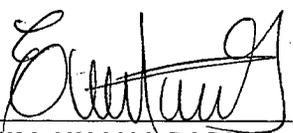
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



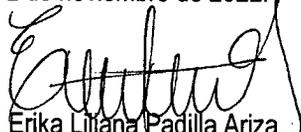
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 184 Fecha 3 de noviembre de 2022.

Secretaria: 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 2 de noviembre de 2022.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicación : 680014003011.2013.00518.03
Proceso : VERBAL
Providencia : Admite recurso
Demandante : WILSON VESGA BALLESTEROS
Demandado : SOCIEDAD VESGOMEZ Y CIA S EN C

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

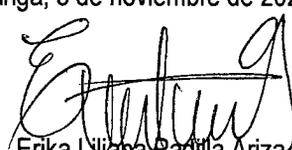
Bucaramanga, dos de noviembre de dos mil veintidós

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la apoderada de los demandantes, en contra de la sentencia proferida el 26 de agosto de 2022, por el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso verbal que adelantan éstos en contra de la SOCIEDAD VESGOMEZ Y CIA S EN C, bajo el Radicado No. 2013-00518.

Si dentro del término de la ejecutoria del presente auto las partes no solicitan pruebas conforme lo señala el artículo 327 del C.G.P., se procederá a fijar fecha para la audiencia de sustentación del recurso y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 184.</p> <p>Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022</p> <p> Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria</p>
--

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2020-00185-00
Demandante: HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.
Demandado: CINDY PATRICIA PINEDA RANGEL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en derecho –archivo 016 del Cdo. principal del expediente digital-	\$5.526.267,52
Total	\$5.526.267,52

Bucaramanga, 2 de noviembre de 2022.

La secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

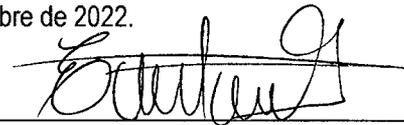
NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 184 Fecha 3 de noviembre de 2022.

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 2 de noviembre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2020-000191-00
Proceso : Verbal
Providencia : Termina Proceso
Demandante : Morelia Rodríguez y otros.
Demandado : Seguros del Estado S.A. y otro.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos de noviembre de dos mil veintidós

ANTECEDENTES

La apoderada de los demandantes y la de la entidad demandada y llamada en garantía, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, allegan documento suscrito entre las referidas partes, con miras a la terminación del presente proceso por transacción; dado que han llegado a un acuerdo con fundamento en el artículo 312 del C.G.P., el cual para la hora de ahora ya se cumplió

Para resolver **SE CONSIDERA:**

El acuerdo transaccional puede celebrarse antes del proceso o durante éste, sobre la totalidad o parte del litigio y con antelación a la ejecutoria de la providencia conclusiva. La razón de ser de la transacción radica en que, *“las partes abdican las pretensiones mediante concesiones recíprocas, terminando el proceso o evitándola ad futurum. En cuanto acto dispositivo de intereses, requiere la estricta observancia de los presupuestos de validez del negocio jurídico, y por lo tanto, la plena capacidad de las partes, la idoneidad del objeto, el poder dispositivo, así como el consenso libre de error, dolo o fuerza, estado de necesidad o de peligro, abuso de las condiciones de debilidad de una parte, asimetrías negociales objetivas o abusos de cualquier índole”*¹.

Cuando se celebra fuera del proceso, es menester la solicitud expresa de las partes o apoderados debidamente facultados, acompañando el escrito que la contenga, *“para que el juzgador controle la plenitud de sus exigencias legales, tanto las sustanciales inherentes a su naturaleza contractual, cuanto las procesales, y en su caso, exigiéndose licencia judicial, imparta la autorización o aprobación respectiva, acepte o rechace (artículo 340, C. de P.C., auto de 5 de noviembre de 1996, exp. 4546)”*²

En el caso bajo estudio, el acuerdo que allegan las partes se aviene a las indicaciones que sobre el particular dispone el artículo 312 del C.G.P., esto es, se aportó al

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil doce (2012). Ref.: Exp. 73449-3103-001-2006-00049-01.

² Ibidem.

informativo a través de memoriales que obran en los archivos 027 y 028 del Cuaderno Principal del Expediente Digital con las respectivas notas de presentación personal de las partes, se hicieron concesiones recíprocas -la aseguradora cancela la suma de \$50.000.000 por concepto de los perjuicios ocasionados a las partes con el accidente de tránsito en que estuvo involucrado el automóvil de placas KLL-181; por su parte los demandantes renuncian a continuar con la presente acción civil y se abstienen de iniciar cualquier otro tipo de acción penal, administrativa, policiva o cualquier otra derivada del citado accidente- sobre derechos disponibles, con la autorización expresa de los intervinientes, quienes gozan de capacidad plena, por manera que el acuerdo al que llegaron las partes, a no dudarlo, constituye una genuina transacción que cumple con las exigencias previstas en el aludido artículo y en el artículo 2469 del Código Civil.

De manera que, como la transacción cumple con las exigencias de ley, es allegada por las partes y sus apoderados debidamente facultados al efecto, es procedente la terminación del proceso como consecuencia de la misma, sin condena en costas, atendiendo lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 312 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR TRANSACCIÓN el presente proceso; por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: SIN CONDEDA en costas; por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

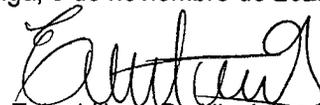


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado
No. 184.

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

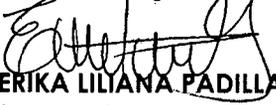


**Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria**

Radicación: 2021-00095-00
Proceso: VERBAL
Demandantes: HERNAN INFANTE VELANDIA, LUCERO ALBA INFANTE VELANDIA, ELIZABETH INFANTE VELANDIA, URIEL INFANTE VELANDIA y MIGUEL ANGEL INFANTE VELANDIA
Demandados: FONDO LIBERAL DE SANTANDER y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Al Despacho de la señora Juez, para proceder a fijar fecha para la audiencia inicial, habida cuenta que la curadora ad-litem designada a los demandados FONDO LIBERAL DE SANTANDER y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS al contestar la demanda acreditó haber enviado al correo electrónico de la contraparte el respectivo escrito de contestación, pudiendo prescindirse entonces del traslado por Secretaría del mismo.

Bucaramanga, 2 de noviembre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 372 del C.G.P., se **CONVOCA** a las partes a la Audiencia inicial para el **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, REQUIRIENDOLOS**, para que realicen oportunamente conexión a la misma y dentro de ésta acudan a rendir interrogatorio y los demás actos relacionados con dicha audiencia.

Así mismo **SE PRECISA:**

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse, pero vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.
- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia y adicionalmente, se **REQUIERE** a las partes para que suministren al correo electrónico j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número móvil de contacto y el correo electrónico actualizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

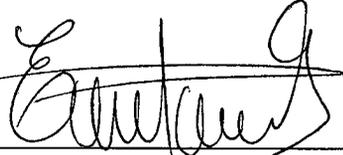


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 104 Fecha 3 de noviembre de 2022.

Secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2021-00242-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: EFRAIN VESGA TOLOSA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en derecho –archivo 009 del Cdo. principal del expediente digital-	\$7.355.942,33
Total	\$7.355.942,33

Bucaramanga, 2 de noviembre de 2022.

La secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



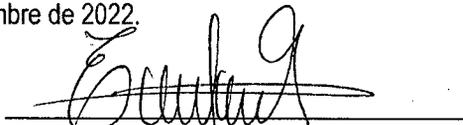
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 184 Fecha 3 de noviembre de 2022.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2022-00141-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL
Demandado: BUSES Y CARROS DE LA COSTA S.A.S - BUSYCAR

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 2 de noviembre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial visible en el archivo 012 del expediente digital el apoderado judicial de la parte actora manifiesta el "DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA DEMANDA" y, en consecuencia, solicita la no condena en costas y el levantamiento de las medidas practicadas.

Para resolver se **CONSIDERA:**

En relación con la figura del desistimiento, el inciso 1º del artículo 314 del C.G.P., establece:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)"

Tratándose en el presente caso de una acción de carácter privado, estando el apoderado demandante legitimado para presentar el desistimiento en los términos del poder que le fue conferido para el ejercicio de la presente acción, y hallándonos en presencia de los requisitos sustanciales exigidos por la norma en cita, habida cuenta que a la fecha no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso; habrá de accederse a la petición dando éste por terminado, sin que haya lugar a la respectiva condena en costas por cuanto el demandado aún no ha sido notificado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL DESISTIMIENTO manifestado en relación con la demanda incoada por **CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL** en contra de **BUSES Y CARROS DE LA COSTA S.A.S – BUS&CAR S.A.S.** y en consecuencia de ello, **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite por dicha causa; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas, en atención a lo expuesto sobre el particular en las precedentes consideraciones.

Radicación: 2022-00141-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL
Demandado: BUSES Y CARROS DE LA COSTA S.A.S - BUSYCAR

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite.

Por secretaría del Despacho líbrense los respectivos oficios.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



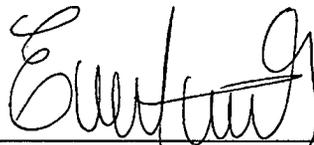
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 184 Fecha 3 de noviembre de 2022.

Secretaría,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA